mente en el tercero de [illegible] a oclaron los siguientes
[illegible] [illegible] en Madrid a dos
y siete de noviembre deste presente año en que da se [illegible] de escribano del
numero de la dicha ciudad a Joseph Lamberto vecino della en lugar de Gines Montesi-
nos que lo servia que su tenor es como se sigue

Titulo de escrivano para la escri-
vania de Joseph Lamberto

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
Conde de Abs[purg] Duque de Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina [etc.]
Por cuanto bien y [illegible] vos Joseph Lamberto vecino de la ciudad de Cartagena atentan
do a la vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos
que nos hareis nuestra merced y voluntad es que ahora y de aqui adelante para
en toda vuestra vida seais nuestro escribano del numero de la dicha ciudad en lugar
de Gines Montesinos que servia el dicho oficio y por renunciacion de Doña Maria Perez
de Murillo vecina de la dicha ciudad a quien pertenece el dicho oficio como [illegible]
y heredera de Juan Perez Pica [illegible] a quien hicimos merced de la
dicha escribania [illegible] la que abia en la
dicha ciudad como consta del titulo original librado al dicho Juan Perez Pica
en siete de diciembre del año de mill seiscientos y veinte y nueve y clausula
de su testamento y la dicha renunciacion su fecha en la dicha ciudad en veinte y
ocho de [illegible] pasado deste presente año ante Francisco Perez escribano del numero della
que todos los dichos recados con dichos papeles [illegible] la filiacion
[illegible] y legalidad del titulo despachado al dicho Gines Montesinos [illegible]
de los del nuestro consejo fueron presentados y nos fue suplicado mandase-
mos daros en vos el dicho oficio y daros titulo del [illegible] como la nuestra merced
fuere y nos lo tubimos por bien y por esta nuestra carta mandamos al concejo
justicia y regimiento de la dicha ciudad que siendo con ella requeridos juntos
en su ayuntamiento segun costumbre tomen y reciban de vos el juramento
[illegible] y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual
[illegible] os ayan recibido y tengan por nuestro escribano del numero della y los usen
en vos en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y os guarden
y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas
libertades esenciones preeminencias prerrogativas e inmuni-
dades y todas las otras cosas que se os deben ser guardadas
a cada uno de los dichos nuestros escribanos del numero de la dicha ciudad por razon
del dicho oficio de escribano y usar y os deben ser guardadas todas y
cumplidamente sin faltaros cosa alguna y en ello ni en parte [illegible]
pedimiento alguno no os pongan ni consientan poner que nos por la
presente os recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso
y ejercicio [illegible] [illegible] y facultad para le [illegible]
caso que por los susodichos o alguno dellos [illegible] [illegible]